



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

PUNTO No.10 DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 031/SE/10-10-2014, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2014.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política Local y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

Que en atención a lo establecido por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción II de la Constitución Política Local, es derecho de los mexicanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley; y el derecho de los ciudadanos guerrerenses de ser votados para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o independientes, en los términos dispuestos en la Ley.

En términos de las disposiciones antes aludidas y con fundamento en los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 177 y 188 y demás relativos y aplicables de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

Pleno del Consejo General del Instituto, en su séptima sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2014, aprobó los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS
INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE
MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas del procedimiento de registro que deben seguir los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes a los cargos de elección para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como reglamentar los actos que para cumplir con los requisitos de Ley deban realizar dichos ciudadanos.

2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Lineamientos: Los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

IV. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VII. Comisión de Fiscalización: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Aspirantes a Candidatos Independientes: Los ciudadanos que inicien los trámites correspondientes para obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

X. Candidatos Independientes: Los ciudadanos que cuenten con registro otorgado por los consejos correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

XI. Actos Tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano: Conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en términos de la Ley Electoral.

XII. Campaña Electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos independientes registrados, para la obtención del voto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

XIII. Actos de Campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos independientes se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

3. La interpretación de los presentes lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Electoral.

4. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral, el Reglamento Interno del Instituto Electoral y demás Reglamentos en la materia.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA**

5. A más tardar en el mes de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General aprobará la convocatoria para todos aquellos ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El Instituto Electoral publicará, al día siguiente de su aprobación, la convocatoria para el registro de candidaturas independientes en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página web www.iepcgro.mx del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. La convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Fecha de expedición;

II. Órgano que la expide;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

- III.** Los cargos de elección popular para los que se convoca;
- IV.** Los requisitos de elegibilidad de los aspirantes establecidos en la Constitución Política Local y en la Ley Electoral;
- V.** El calendario que establezca las fechas, horarios y el domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro de los aspirantes;
- VI.** El formato de solicitud de registro como aspirante a candidato independiente, así como la documentación que deberá anexarse a la misma;
- VII.** Los requisitos y plazos para que recabar el apoyo ciudadano;

**CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO**

7. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito mediante el formato previsto en estos Lineamientos, a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a)** Los aspirantes al cargo de Gobernador del estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo de Instituto Electoral.
- b)** Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario del consejo distrital correspondiente.
- c)** Los aspirantes a miembros de Ayuntamientos, ante el Presidente o Secretario del consejo distrital correspondiente.

8. La solicitud de registro como aspirante a candidato independiente deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I.** Apellido paterno, materno y nombre (s);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

- II.** Lugar y fecha de nacimiento;
 - III.** Domicilio particular;
 - IV.** Tiempo de residencia y vecindad, en el Municipio o Distrito que le corresponda;
 - V.** Clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente;
 - VI.** Deberá especificarse la calidad de propietario y suplente, así como el género de los mismos;
 - VII.** Apellido paterno, materno y nombre (s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
 - VIII.** Apellido paterno, materno y nombre (s) del responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la obtención del apoyo ciudadano;
 - IX.** Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera distrital o municipal, según la elección de que se trate;
 - X.** Correo electrónico y número telefónico del solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
 - XI.** Firmas autógrafas de los solicitantes.
- 9.** A la solicitud de registro deberá adjuntarse la siguiente documentación por cada aspirante a candidato independiente:
- I.** Copia certificada del acta de nacimiento;
 - II.** Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
 - III.** Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva; la cual deberá ser expedida por el Secretario General del Ayuntamiento que corresponda.
 - IV.** Constancia de no antecedentes penales;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

V. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la Ley Electoral;

VI. El programa de trabajo que promoverá en el ejercicio del cargo público que corresponda, en caso de ser registrado como candidato independiente; y

VII. Disco compacto que contenga el archivo relativo a la identificación de los colores y/o emblema que pretenda utilizar el aspirante en la propaganda para obtener el apoyo ciudadano.

10. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

11. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**CAPÍTULO III
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

12. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, mediante constancia que emita y le notifique la autoridad electoral correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

13. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los plazos que establezca la convocatoria.

a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días.

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

14. La obtención de apoyo ciudadano se sujetará a lo siguiente:

I. Para Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deber contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 41 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

II. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

III. Para miembros de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

15. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

16. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

17. La cuenta a la que se refiere el numeral 10 de los presentes Lineamientos, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización respectiva.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DEL
APOYO CIUDADANO**

18. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

19. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

20. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el párrafo anterior, perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

21. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en

cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

22. Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL INFORME DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS
POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE**

23. El Consejo General, a propuesta de la unidad de fiscalización correspondiente, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

24. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente.

Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de Ley.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES**

25. Son derechos de los aspirantes:

a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;

b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;

c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

- d)** Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los consejos general y distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e)** Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f)** Los demás establecidos por la Ley Electoral.

26. Son obligaciones de los aspirantes:

- a)** Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral;
- b)** No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- c)** Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos candidatos que prevé la Ley Electoral:

 - d)** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I)** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la Ley Electoral;
 - II)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III)** Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

VI) Las personas morales, y

VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

g) Rendir el informe de ingresos y egresos;

h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la Ley Electoral, y

i) Las demás establecidas por la Ley.

**TÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

27. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones de Diputado Local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer además de los requisitos señalados en los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

VIII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

**CAPÍTULO II
DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA**

28. El registro de la candidatura independiente deberá realizarse de conformidad con los plazos y ante los órganos electorales siguientes:

I. Para Gobernador del Estado, del dieciocho de febrero al primero de marzo del año de la elección ante el Consejo General del Instituto Electoral;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

II. Para diputados por el principio de mayoría relativa, del veintiséis de marzo al primero de abril, del año de la elección ante los consejos distritales electorales correspondientes; y

III. Para Ayuntamiento del quince al veintiuno de abril del año de la elección ante los consejos distritales electorales correspondientes.

El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente numeral.

**CAPÍTULO III
DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

29. La solicitud de registro de candidaturas independientes deberá contener los siguientes datos:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

A la solicitud de registro de candidaturas independientes deberá acompañarse de la siguiente documentación:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere esta Ley;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.

30. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

31. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley Electoral.

Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

32. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la autoridad procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Para realizar lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.

La declaración de nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano será realizada por el Consejo General del Instituto Electoral a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Para realizar la revisión en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

33. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidato a Gobernador del Estado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el estado;
- d) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará la compulsa correspondiente o solicitará el apoyo al Instituto Nacional Electoral.

34. De todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a ser candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo antes mencionado.

Se declarará desierto el proceso de selección de candidatos independientes en la demarcación de que se trate, cuando ninguno de los aspirantes obtenga por lo menos el porcentaje requerido como mínimo de respaldo ciudadano.

En ningún caso, se publicará la información relativa al respaldo ciudadano que reciban los aspirantes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

35. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

36. La aprobación del registro de candidaturas se llevará a cabo:

I. Para Gobernador: del dos al cinco de marzo del dos mil quince;

II. Para Diputados de Mayoría Relativa: del dos al cuatro de abril del dos mil quince; y

III. Para Ayuntamientos: del veintidós al veinticuatro de abril del dos mil quince.

37. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

**CAPÍTULO V
DE LA SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

38. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

39. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

40. En el caso de las planillas de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la Planilla y de la lista de regidores. En el caso de la lista de regidores si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

TÍTULO CUARTO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

41. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- a)** Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b)** Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- c)** Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral;
- d)** Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley Electoral;
- e)** Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley Electoral;

g) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

h) Las demás que les otorgue la Ley Electoral, y los demás ordenamientos aplicables.

42. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral;

b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el órgano electoral competente;

c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley Electoral;

d) Proporcionar al Instituto Electoral la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral;

e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

l) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la Ley Electoral;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

- II)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III)** Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI)** Las personas morales, y
 - VII)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g)** Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
 - h)** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
 - i)** Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
 - j)** Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente";
 - k)** Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
 - l)** Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
 - m)** Abstenerse de recibir metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral y depositar a la cuenta las aportaciones y donaciones en efectivo que reciba;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- o) Las demás que establezcan la Ley Electoral, y los demás ordenamientos.

**CAPÍTULO II
DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL**

43. Los candidatos independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos siguientes:

- a) Los candidatos independientes a Gobernador del Estado, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales;
- b) Los candidatos independientes a diputados, ante el consejo distrital por la cual se quiera postular;
- c) Los candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos, ante el consejo distrital al que pertenezca el municipio por el cual se quiera postular;

La acreditación de representantes ante los órganos central y distritales se realizará dentro de los quince días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

**CAPÍTULO III
DE LOS REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

44. El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PRERROGATIVAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL FINANCIAMIENTO**

45. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado, y
- b) Financiamiento público.

46. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

47. Los candidatos independientes al recibir aportaciones y donaciones en efectivo por cualquier persona física o moral deberán depositarlo a la cuenta que refiere el numeral 10 de los presentes Lineamientos.

Los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

48. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

49. Los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

50. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere la Ley Electoral y los presentes Lineamientos; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

51. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como

soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización correspondiente para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización que corresponda.

52. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

53. En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

54. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

55. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

En el supuesto del inciso b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

56. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la Ley Electoral.

57. Los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN**

58. El Instituto Nacional, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones. El Instituto Electoral, participará en los términos que indiquen la Legislación, los reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

**CAPÍTULO V
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS
INDEPENDIENTES**

59. Son aplicables a los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley Electoral.

60. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

**CAPÍTULO VI
DE LA FISCALIZACIÓN**

61. La fiscalización corresponde al Instituto Nacional Electoral, el cual podrá delegar esta facultad al Instituto Electoral quien atenderá a los lineamientos generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ACTOS DE LA JORNADA ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL**

62. Los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, según la elección en la que participen, de conformidad con el artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos, coaliciones o candidaturas comunes que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos.

63. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o planilla de Ayuntamientos de candidatos independientes.

En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

64. Los documentos y el materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley Electoral y demás ordenamientos aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

**CAPÍTULO II
DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS**

65. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un candidato independiente, en términos de lo dispuesto por la Ley.

**CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES**

66. En términos del artículo 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los aspirantes o candidatos independientes podrán ser sancionados por el Instituto Electoral por la comisión de las infracciones siguientes.

- a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral;
- b)** La realización de actos anticipados de campaña;
- c)** Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral;
- d)** Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e)** Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f)** Recibir, tratándose de aspirantes aportaciones y donaciones en efectivo, y en el caso de candidatos recibirlas y no depositarlas a la cuenta;
- g)** Recibir metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- h)** No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley Electoral y en los presentes Lineamientos;

- i)** Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- j)** No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- k)** El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- l)** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- m)** La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- n)** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- o)** La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- p)** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

67. Corresponde al Instituto Nacional, la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas que en materia de radio y televisión tienen derecho los candidatos independientes, conforme a lo establecido en la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital Electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, 29 de noviembre del 2014.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____